

CESION DE DERECHOS DE AUTOR

En Santiago de Chile, en la fecha abajo indicada, comparece por una parte, la o las personas abajo individualizadas, en adelante "el cedente" y, por la otra, la Universidad Andrés Bello, RUT N° 71.540.100-2, representada para estos efectos por su Vicerrector Económico Sr. Raúl Peralta San Martín, cédula nacional de identidad N° 11.837.615-3, y por su Director General de Finanzas Sr. Danilo Astorga Orellana, cédula nacional de identidad N° 11.947.042-0, todos domiciliados en Avenida República n° 252, Santiago, y expresan que vienen en celebrar un contrato de cesión de derechos de autor sobre las obras y creaciones intelectuales siguientes:

PRIMERO: El cedente declara que es titular de los derechos de autor sobre la o las obras y creaciones que a continuación se indican:

- **Título de la obra:**

- **Tipo de obra (literaria, musical, software etc.):**

La obra individualizada previamente ya se encuentra inscrita en el registro de propiedad intelectual del Departamento de derechos intelectuales dependiente de la DIBAM, y se dejará constancia, al practicarse la inscripción relativa a la presente cesión, de la inscripción anterior de la obra a que la transferencia se refiere, conforme lo establece el artículo 15 N° 2 del Reglamento de la Ley N° 17.336, sobre Propiedad Intelectual.

En este acto el cedente hace entrega a la cesionaria de los ejemplares de las obras individualizadas (en adelante indistintamente "el contenido" o "las obras"), que en copia se adjuntan en anexo al presente instrumento.

SEGUNDO: El cedente declara que es titular exclusivo de todos los derechos patrimoniales sobre el contenido, y que tiene los derechos o las pertinentes autorizaciones para el uso de citas o fragmentos de otras obras incluidas en él.

El cedente también declara que no existe juicio, litigio o reclamo alguno pendiente respecto de su obra, liberando expresamente de cualquier responsabilidad ulterior al Compilador y al Editor por cualquier infracción legal, reglamentaria o contractual que eventualmente cometa o hubiere cometido en relación a la publicación del artículo de mi autoría, que será parte del libro arriba mencionado.

TERCERO: Por el presente acto, el cedente cede y transfiere a la cesionaria, en forma exclusiva todos los derechos patrimoniales sobre el contenido. La presente cesión es total, no estando sujeta a ninguna condición ni limitación, ni modalidad, ni geográfica ni de ninguna especie, de manera tal que la cesionaria pasa a ser la titular absoluta y exclusiva de los derechos de autor sobre el contenido.- En tal sentido, la cesionaria adquiere los

derechos de publicar las obras mediante su edición, grabación, emisión radiofónica o de televisión, difusión o redifusión por cable o por Internet, representación, ejecución, lectura, recitación exhibición y en general, cualquier otro medio de comunicación al público, actualmente conocido o que se conozca en el futuro; derecho de reproducirlas por cualquier procedimiento; derecho de adaptarlas a otro género, o utilizarla en cualquier otra forma que entrañe una variación, adaptación o su transformación, incluida la traducción; de sincronización en películas, videogramas y demás material audiovisual; el derecho de ejecutar las obras públicamente mediante la emisión por radio o televisión, discos fonográficos, películas cinematográficas, cintas magnetofónicas, CD-ROM, DVD, discos duros de computadora, u otro soporte material o electrónico o digital, apto para ser utilizados en aparatos reproductores de sonido y voces, con o sin imágenes, o por cualquier otro medio o procedimiento y, en general, demás derechos patrimoniales reconocidos y protegidos por la legislación chilena, actual o futura, y por los tratados internacionales suscritos por Chile en materia de propiedad intelectual, actuales o futuros.

La presente cesión incluye especialmente el derecho y autorización a publicar en Coedición con la Editorial que el cesionario estime pertinente.

CUARTO: La cesionaria podrá proceder a realizar las adaptaciones, arreglos y modificaciones que estime conveniente para la difusión de las obras en forma íntegra o fragmentadas. Las obras que se mencionan en la cláusula primera no tiene el carácter de inéditas e inconclusas y en tal sentido los derechos patrimoniales del cedente son transferidos a la cesionaria, en caso contrario, el cedente se hace responsable de toda perjuicio o daño obligándose al saneamiento en conformidad a la ley.

QUINTO: La cesionaria de los derechos patrimoniales sobre las obras indicadas en la cláusula primera, goza de la facultad exclusiva de autorizar o prohibir la utilización de las obras y de cobrar y percibir todo derecho y demás ingresos que produzca la explotación de las mismas obras en todo el mundo, conforme a la cláusula tercera del presente acto. Sin perjuicio de ello, la Universidad se compromete a compartir con el cedente los beneficios económicos que obtenga con razón de la explotación comercial de la obra, **en los porcentajes y términos que establezca la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad Andrés Bello que se encuentre vigente.**

SEXTO: Todas las controversias, dudas o dificultades que se produzcan entre las partes por el cumplimiento del presente contrato y que digan relación con la interpretación, aplicación, cumplimiento, eficacia, ineficacia o inteligencia del presente contrato, serán resueltas por los Tribunales Ordinarios de Justicia, de la comuna y ciudad de Santiago, prorrogándole ambas partes expresa competencia, conforme se establece en la cláusula octava.

SEPTIMO: Las partes declaran y garantizan cumplir con el Código de Ética para proveedores publicado en www.unab.cl y la normativa aplicable a la ley 20.393 de fecha 2 de Diciembre de 2009, que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho y Receptación. Junto con lo anterior, las partes se comprometen a cumplir con el Modelo de Prevención de Delitos vigente de la Universidad Andrés Bello y a denunciar los hechos o actividades sospechosas que lleguen a su conocimiento a través de los canales oficiales de denuncia establecidos.

OCTAVO: Para todos los efectos legales emanados del presente contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna y ciudad de Santiago, y prorrogan competencia a sus tribunales.

NOVENO: Las partes facultan al portador de copia autorizada del presente contrato para requerir las inscripciones y registros que procedan.

DÉCIMO: El presente instrumento se extiende en tres ejemplares, del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de El cedente y dos en poder de la cesionaria.

Nombre Apellidos (**Cedente**)

Domicilio (Cedente)

Raúl Peralta San Martín
UNAB

Danilo Astorga Orellana
UNAB

Fecha